

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martinez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion:

«Gijón 24 de Agosto á las once y cincuenta minutos de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia han regresado á esta villa sin novedad á las nueve y treinta minutos. Antes de su salida de Avilés han visitado la fábrica de fundicion de Arnao, haciendo una bella expedicion por la ria, en la que han sido acompañados en multitud de lanchas por lo mas escogido de la población. El regreso de la fábrica, donde SS. MM. han sido dignamente obsequiados, se ha verificado con la misma felicidad en medio del mas ardiente entusiasmo, excitado por la presencia de SS. MM.»

(Gac. núm. 257.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Gijón 25 de Agosto á las diez y 15 minutos de la noche.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

(Gaceta núm. 258.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Valverde del Camino, de los cuales resulta:

Que en 21 de Enero último interpuso D. José Lopez Reina ante el expresado Juez demanda de menor cuantía contra D. Eugenio José Guzman, exponiendo:

Primero. Que al aceptar en 1856 el cargo de Alcalde de Zalamea la Real, se encontró con la grande alza del precio de los articulos de primera necesidad, principalmente del trigo; y creyendo de su deber arbitrar medios para hacer frente á esta calamidad, se asoció en Julio del mismo año con el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, acordándose reunir un fondo por suscripcion voluntaria y la manera de administrarlo, nombrando al efecto una comision compuesta del propio demandante Lopez Reina y D. José Lorenzo Serrano.

Segundo. Que no siendo posible á estos tener á su cargo lo material de la administracion, eligieron por sí un tercero, que lo fué el expresado Guzman, quien desempeñó desde entonces su particular cometido.

Tercero. Que llegando el mes de Diciembre y no viendo sintomas de que la calamidad cesase, y habiéndose recolectado el importe de las creces del trigo correspondiente al Pósito hasta el importe de 33 fanegas próximamente, acordó el Ayuntamiento en 5 del referido mes solicitar permiso para disponer de esas fanegas en calidad de reintegro, agregándolas á las del fondo de los vecinos y con el mismo fin.

Cuarto. Que concedido el permiso, el dia 15 siguiente se encargó por la comision á Guzman que las administrara como las demas, así lo hizo hasta Enero de 1857; y llegado el dia 15 de Marzo, en que el demandante debia hacer entrega de su jurisdiccion, provocó este la reunion del Ayuntamiento y suscritores, quienes acordaron que se devolviese el trigo ó su importe á los particulares y al Pósito, y que, en atencion á que las 26 fanegas que resultaban existentes procedian

del extranjero y por tanto no convenian para el Pósito, se reintegrara con ellas á los suscritores, dándose al Pósito su importe en efectivo.

Quinto. Que ejecutado esto en cuanto á los particulares, vino á quedar pendiente la deuda del Pósito hasta que rindiera cuentas el Administrador encargado, lo cual no pudo conseguir el demandante, siendo de ello consecuencia verse este apremiado por el Ayuntamiento que le sucedió, habiendo tenido que pagar las 32 fanegas que según liquidacion se adeudaban.

Y sexto. Que en vista de que extrajudicialmente nada adelantaba respecto á la rendicion de cuentas de Guzman, quien solo las tenia corrientes con su compañero de comision, Serrano, se veia en la necesidad de acudir á la via judicial, á fin de que se le condenase á que las rindiera en forma ó en otro caso les satisficiera 2,080 rs. ó su equivalencia en trigo de buena calidad:

Que conferido traslado á Guzman, este, sin contestar á la demanda, acudió al Gobernador de la provincia con una exposicion, en que, conviniendo sustancialmente en los hechos alegados, dijo, respecto al trigo del Pósito, que el Alcalde le encargó que llevase la cuenta y razon de que estaba encargado el Secretario de Ayuntamiento, lo cual hizo como escribiente de la misma Secretaria, y concluyó pidiendo que el Gobernador reclamase el negocio, porque habiendo sido puramente administrativa la autorizacion que se concedió en aquella época al Alcalde para disponer del trigo, á la Autoridad del mismo orden creia que habria de corresponder examinar la cuenta que en tal concepto y en la par-

te que le tocaba estaba dispuesto á dar.

Que el Gobernador, exforzando las mismas consideraciones é invocando el párrafo segundo del artículo 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, requirió de inhibicion al Juez, y este comunicó su exhorto al Promotor fiscal, quien sostuvo la jurisdiccion ordinaria, fundándose en que la cuestion que se controvierte no pone en duda las facultades concedidas á los Alcaldes por la disposicion que invoca el Gobernador, ni en nada se roza con las mismas, toda vez que la obligacion cuyo cumplimiento reclama Lopez Reina es un contrato particular de mandato celebrado entre la comision de que formaba parte Guzman, para que este desempeñara un cometido confiado á la primera, siendo la comision la que únicamente debia responder á la Administracion, como habia ya respondido, pero sin que nadie pueda coartarla el derecho de reclamar á su vez de la persona directa y particularmente obligada con la misma comision:

Que el Juez, oida ademas la parte demandante que se personaba en autos, y que tambien sostuvo su jurisdiccion, se declaró competente, en razon á que, habiendo sido nombrado por la comision de que se habla un encargado para la administracion de los fondos que la fueron confiados, eran de carácter particular y sin dependencia del Cuerpo municipal las acciones que contra el mismo encargado se ejercitaban:

Y que, por último, el Gobernador, oido el Consejo provincial, insistió en esta competencia:

Visto el párrafo segundo del artículo 75 de la ley de 8 de Enero de 1845, que dispone que los Alcaldes, donde no haya delegado del

Gobierno, para adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública:

Considerando: 1.º Que la citada disposición en que se apoya el Gobernador de la provincia de Huelva para sostener la contienda presente, podría tener aplicación al caso en cuestión, si se tratara de examinar si Lopez Reina, como Alcalde de Zalamea, había hecho ó no acertado uso de sus atribuciones durante la calamidad pública de que se viene hablando, ó cuando mas, si queriendo indemnizar al Pósito de los adelantos que hizo en esta calamidad, se tratara de exigir cuentas á la comision de que Lopez Reina formó parte, toda vez que fue nombrado por el Ayuntamiento para atender á un servicio público extraordinario:

2.º Que es innegable que no se trata ni directa ni indirectamente de ninguno de estos dos puntos, sino del cumplimiento de obligaciones contraídas, aunque en medio de aquella calamidad, no con el Ayuntamiento, sino con la indicada comision por un mandatario particular de la misma, desnudo por tanto de todo carácter público en el negocio que se ventila:

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.

—Esta rubricado de la Real mano.
—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 192.)

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Don José Antonio Angirot y Domenech, y sus Abogados defensores Don José y D. Eugenio Moreno Lopez, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y mi Fiscal en su representación, sobre subsistencia ó revocacion de la Real orden de 6 de Junio de 1857, por la que, de conformidad con el dictamen de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real y con el de la Direccion general de Bienes nacionales, Me servi denegar la pretension de D. Antonio Angirot sobre reversión de dos mojadras y media de tierra, situadas en el terreno que ocuparon las murallas de Barcelona:

Visto.

Vista la instancia que en 6 de

Junio de 1856 dió el Ayuntamiento de Balbuena, á nombre de D. Antonio Angirot, á la Direccion general de Venta de Bienes nacionales, exponiendo: que su representado tenia derecho á una porcion de terreno que ocuparon el reducho, foso, glásis y camino de la ronda de la puerta del Angel de Barcelona, cuyos terrenos fueron ocupados sin indemnizacion; que la ocupacion posterior que han sufrido dichos terrenos no ha podido afectar ni perjudicar esta propiedad; y pidiendo el reconocimiento del derecho de propiedad y la posesion de los referidos terrenos en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio de 1847, confirmada por el decreto de 20 de Setiembre de 1852:

Vistos los documentos que acompañan á esta instancia, que son: árbol genealógico y partidas que la comprueban, y las escrituras del establecimiento de estos terrenos, que formaron parte del vínculo fundado por D. José Angirot en testamento otorgado en Barcelona á 3 de Noviembre de 1681:

Vista la Real orden de 11 de Julio de 1856, con la que se remitió esta solicitud al Gobernador de Barcelona, para que con arreglo á la Real orden de 9 de Febrero de 1842, dispusiera la formacion del oportuno expediente, oyendo á las Corporaciones que tuviere por conveniente:

Vista la contestacion del Gobernador, insertando lo que manifestó el Administrador principal de bienes de aquella provincia, diciendo, que habiendo pedido antecedentes al Ayuntamiento, que fué quien hizo la expropiacion, le contestó que aquellos terrenos pertenecieron á D. José Angirot, sin mencionar nada respecto de la expropiacion ni objeto de ella; y si, que no consta que hubiese sido indemnizado; y que habiendo pasado el expediente á informe del Fiscal de Hacienda, le evacuó reconociendo derecho en el interesado, y proponiendo que se practicasen á sus expensas la medicion y plano del terreno:

Vista la instancia que en 14 de Setiembre de 1856 presentó el interesado al Gobernador de Barcelona, acompañando copia de una parte del inventario de los bienes que quedaron por fin y muerte de Don Isidoro Angirot, hecho en 18 de Abril de 1777, con objeto de justificar el extremo referente á la propiedad de dichos bienes:

Visto el informe evacuado en 5 de Noviembre de 1856 por el Asesor general del Ministerio de Hacienda, opinando que debía hacerse un apeo de los terrenos en cuestión, citada la Hacienda; y si resultasen ser los mismos que vinculó D. José Angirot, y no apareciese de alguna manera la indemnizacion de ellos, se verificase la devolucion al reclamante:

Visto que, remitido este informe al Gobernador de Barcelona, á fin de que adoptase las medidas para

llenar los requisitos que en él se expresan, lo devolvió en 22 de Diciembre de 1856, acompañando las diligencias practicadas por la Administracion de Bienes nacionales, que consisten en un certificado de la medicion y plano del terreno que ocuparon las fortificaciones de la puerta del Angel de Barcelona; en una copia de la comunicacion que el Ayuntamiento pasó á la Administracion de Bienes nacionales en 18 de Diciembre, manifestando que no constaba en los libros de aquella municipalidad que D. Antonio Angirot ni ninguno de sus ascendientes hubiese sido indemnizado de estos terrenos, y en una certificacion unida al plano mencionado, de la cual resulta, que las piezas de tierra ocupadas por la muralla, glásis y camino de la ronda de la puerta del Angel tienen los mismos linderos que se refieren en las escrituras de su establecimiento, y cuya total cabida es de dos y media mojadras:

Vista la Real orden de 19 de Enero de 1857, por la que se mandó volver este expediente á informe del Asesor general del Ministerio de Hacienda:

Visto el que este evacuó en 28 de los mismos, manifestando que considera ya satisfechas las condiciones á que se remitió la reversión en su anterior informe, y proponiendo que se acuerde.

Vista la Real orden de 8 de Febrero de 1857, con la que se remitió este expediente á informe de las Secciones de Hacienda y Estado y Gracia y Justicia de mi Consejo Real:

Visto el que estas evacuaron en 1.º de Abril opinando que debía consultarse la denegacion en la via gubernativa, fundándose principalmente en la prescripcion en beneficio del Estado por el transcurso de mas de un siglo, sin reclamacion ni protesta de nadie:

Vista la Real orden de 6 de Junio de 1857, por la que, de conformidad con el anterior dictamen, Me servi desestimar las pretensiones de Don José Antonio Angirot y Domenech:

Vista la demanda interpuesta ante mi Consejo Real por el Licenciado D. José Moreno Lopez á nombre de D. José Antonio Angirot y Domenech, pidiendo que, revocándose la Real orden de 6 de Junio de 1857, le sean devueltas las dos mojadras y media de tierra en cuestión, como poseedor que es de la masa de bienes en que consistió el vínculo fundado por D. José Angirot en el año de 1681:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal á la referida demanda, solicitando la confirmacion de dicha Real orden:

Considerando que el Licenciado Don José Moreno Lopez, en nombre de su representado D. José Antonio Angirot y Domenech, en la mencionada demanda ejercita una accion real, pretendiendo se declare á favor de este el dominio

de las dos mojadras y media de tierra que correspondieron al vínculo fundado en 1681 por D. José Angirot, y que fueron ocupadas por el Consejo de Cien Jurados en 16 de Junio de 1740 para las fortificaciones y caminos de la Ronda en la inmediacion á la puerta del Angel de la ciudad de Barcelona, cuya accion, como puramente reivindicatoria, no es de la competencia de los Tribunales Contencioso-administrativos:

Oído mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, Don Antonio Gil de Zárate, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Egaña, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez, Don Fermin Salcedo, D. José Cavada, D. Modesto Cortazar, el Conde de Clonard y D. Tomas Reortillo,

Vengo en declarar que el Consejo Real es incompetente para conocer de esta demanda:

Dado en Aranjuez á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordé que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 26 de Junio de 1858.—Juan Sunyé.

(Gaceta núm. 193.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Negociado 3.º

Reunidas las Juntas de Sanidad marítima y municipal en las Casas consistoriales de la villa del Ferrol el dia 15 del presente mes, y constituidas en sesion con asistencia del Vicedirector del cuerpo de Sanidad de la Armada, de los primeros y segundos médicos del mismo y de los facultativos del de Sanidad militar y civil residentes en la mencionada villa, reconocieron no existir un motivo fundado para que continuase la incomunicacion que sufría el puerto del Ferrol, visto el inmejorable estado de salud que en la poblacion y puerto se disfrutaba.

En su virtud acordaron solicitar del Gobierno de S. M. que se sirviese declararlo limpio, levantando la rigurosa incomunicacion que, con el laudable intento de impedir la propagacion del contagio, ponien-

NOTA de las operaciones que ha de practicar el ingeniero de minas que suscribe con el auxiliar facultativo en los dias que a continuacion se espesan.

Desde el 3 al 12 de Setiembre inclusives, deslinda en el grupo de Andara, del Ayuntamiento de Tresviso.

Dias.	Nombre de la mina.	Operacion que hay que practicar.	Registrador.	Término.
14....	Abundantísimo.....	Demarcacion.....	Sociedad minera la Providencia...	Tresviso.
15....	Nosotros.....	Idem	La misma.....	Idem.
16....	Sin igual.....	Idem	La misma.....	Idem.
17....	Grandiosa.....	Idem	La misma.....	Idem.
18....	Federico.....	Idem	La misma.....	Idem.
20....	Evangelista.....	Idem	La misma.....	Idem.
21....	Confianza.....	Idem	Sociedad el Destino.....	Idem.
	Paciencia.....	Reconocim.° preliminar.	Sociedad minera la Providencia...	Tresviso.
	Suerte vista.....	Idem	La misma.....	Idem.
	Enclavada.....	Idem	La misma.....	Idem.
	Ultima de Andara.....	Idem	La misma.....	Idem.
22....	La Tormenta.....	Idem	Tiburcio Garcia.....	Idem.
	San Bartolomé.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Auxilio.....	Idem	Julian Peña.....	Idem.
	La Serena.....	Idem	José Juanco.....	Idem.
	La Suerte.....	Idem	Manuel P. del Molino.....	Idem.
	Previsora.....	Idem	Sociedad Providencia.....	Idem.
	Segura.....	Idem	La misma.....	Idem.
	Positiva.....	Idem	La misma.....	Idem.
	Recompensa de Pellicer.....	Idem	La misma.....	Idem.
23....	Brillante.....	Idem	La misma.....	Idem.
	Prudencia.....	Idem	La misma.....	Idem.
	Exacta.....	Idem	La misma.....	Idem.
	Optima.....	Idem	La misma.....	Idem.
	Fugad.....	Idem	José Maria Pellicer.....	Idem.
	Sensitiva.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Zoraida.....	Idem	Juan José Trio.....	Idem.
	San José.....	Idem	Cayetano Pedraja.....	Idem.
24....	Glacial.....	Idem	José Maria Pellicer.....	Idem.
	Dolores.....	Idem	José Maria Ceballos.....	Idem.
	Terésita.....	Idem	Isidro Calderon.....	Idem.
	Yo no desmayo.....	Idem	El mismo.....	Idem.
25....	Jacinta.....	Demarcacion.....	Angel Reda.....	Potes.
27....	Constancia.....	Idem	Juan José Trio.....	Tresviso.
28....	Esperanza.....	Idem	Gaspar Rivas Zárate.....	Idem.
29....	Seguridad.....	Idem	Fernando Piélagos.....	Idem.
	San Leonardo.....	Ampliacion.....	Gaspar Rivas Zárate.....	Idem.
	Rectificacion.....	Reconocim.° preliminar.	El mismo.....	Idem.
	La Deseada.....	Idem	Fernando Piélagos.....	Idem.
	Preventiva.....	Idem	El mismo.....	Idem.
30....	Alerta.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Marte.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Amistad.....	Idem	Gaspar Rivas Zárate.....	Idem.
	Florida.....	Idem	Isidro Calderon.....	Idem.
	Importante.....	Idem	Juan José Trio.....	Idem.

Desde el 1.º al 5 de Octubre deslinda en los grupos de Aliva y Peña vieja de los Ayuntamientos de Espinama y Camaleño.

	Punta del Clavo.....	Reconocim.° preliminar.	Venancio Odriozola.....	Espinama y Camaleño.
	La Salud.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Admirable.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Torpeza.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	La Numancia.....	Idem	Isaac de Linares.....	Idem.
6....	La Ignacia.....	Idem	Isidro Calderon.....	Idem.
	Casualidad.....	Idem	José Lastra y Pasaron.....	Idem.
	Doliente.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Inocencia.....	Idem	Inocencio Gutierrez Calderon.....	Idem.
	Carmen.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Maria Josefa.....	Idem	José Diaz Ruiloba.....	Idem.
	Trinidad.....	Idem	Pablo Fernández.....	Idem.
7....	Sultana.....	Demarcacion.....	Sociedad el Destino.....	Idem.
	La Emperatriz.....	Reconocim.° preliminar.	Cipriano Gomez Enterria.....	Idem.
	La Alegria.....	Idem	Pio Antonio Linares.....	Idem.
	La Giralda.....	Idem	El mismo.....	Idem.
8....	La Ventura.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	La Reservadita.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	La Mariana.....	Idem	Isaac de Linares.....	Idem.
	La Insufrible.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Esperanza.....	Demarcacion.....	Sociedad el Destino.....	Idem.
9....	La Abundancia.....	Reconocim.° preliminar.	Pio Antonio Linares.....	Idem.
	Buena-ventura.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	La Cazadora.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Primavera.....	Idem	Venancio Odriozola.....	Idem.
	Anita.....	Demarcacion.....	Sociedad el Destino.....	Idem.
	La Florida.....	Reconocim.° preliminar.	Cipriano Gomez Enterria.....	Idem.
11....	La Inesperada.....	Idem	Pio Antonio de Linares.....	Idem.
	Casimiro.....	Idem	Casimiro Gomez.....	Idem.
	Dolores.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Pilar.....	Demarcacion.....	Sociedad el Destino.....	Idem.
12....	La Constancia.....	Reconocim.° preliminar.	La misma.....	Idem.
	La Siveria.....	Idem	Florencio Noriega.....	Idem.
	La Molina.....	Idem	Manuel Reda Lama.....	Arguebanes.
	Manuela.....	Idem	Juan José Trio.....	Idem.
	Modesta.....	Idem	Manuel Reda Lama.....	Idem.
13....	Pajarera.....	Idem	Nicolás de la Lama.....	Lon.
	La Galante.....	Idem	Pio Antonio de Linares.....	Mogrobejo.
	Consttelo.....	Idem	José de Colmenares.....	Idem.

do á salvo los sagrados intereses de la salud pública, se vió en la sensible, pero forzosa obligacion de imponer.

Autorizadas por Real orden, que transmitió el telegrafo, las referidas Juntas, para proceder con arreglo á lo que las prescripciones de la ley, las condiciones higiénicas y las necesidades de la localidad aconsejaban, consignaron, de comun acuerdo con el anterior dictámen científico, la terminacion de la enfermedad que habian padecido algunos individuos de la dotacion del vapor Isabel II, y declararon oficialmente limpio el puerto del Ferral; dejando sujetos los buques procedentes del mismo á sus respectivas cuarentenas durante el espacio de 20 dias que señala el art. 40 de la ley de Sanidad, cuyo espacio terminará el dia 3 de Setiembre próximo.

Lo que se publica para inteligencia de las Juntas de Sanidad marítima del Reino y conocimiento del Comercio en general.

Madrid 20 de Agosto de 1858.

—El Director general, Tomás Rodríguez Rubí.

(Gaceta núm. 236.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 376.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos me dice con fecha 19 del actual lo que sigue.

«Por Real orden de 17 del corriente se ha servido S. M. conceder el uso de sellos oficiales, para su correspondencia de oficio, á los Ingenieros de las divisiones de ferro-carriles, asi como á los Ayudantes, Auxiliares y Sobrestantes, (en el caso de dirigirse estos á los Ingenieros sus Jefes inmediatos) con estricta sujecion á lo establecido en el Real decreto de 16 de Marzo de 1854.

—Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que por la Administracion de Hacienda pública de esa provincia se faciliten á dichos funcionarios, con las formalidades prevenidas los referidos sellos oficiales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Santander 28 de Setiembre de 1858.

—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 377.

MINAS.

La nota que se inserta á continuacion comprende las operaciones facultativas que debe practicar en el partido de Potes, el Ingeniero de minas D. Andrés Alcolado. Y he acordado publicarlo en este periódico oficial, para que los interesados puedan concurrir á presenciar las indicadas operaciones por sí ó por medio de sus representantes, segun previene la Real orden de 8 de Marzo de 1852. Con este motivo reitero á los Alcaldes las prevenciones que se les tienen hechas por este Gobierno para que auxiliem al indicado Ingeniero, don la mayor publicidad al presente Boletín, y hagan las notificaciones administrativas que están prevenidas. Santander 27 de Agosto de 1858.—Patricio de Azcárate.

Días.	Nombre de la mina.	Operacion que hay que practicar.	Registrador.	Término.
14....	Aurora.....	Demarcacion.....	Sociedad minera la Providencia...	Vejes.
	Susceptible.....	Reconocim.º preliminar.	Juan José Trio.....	Idem.
	San Martín.....	Idem	Angel Roda.....	Idem.
	Josefa.....	Idem	Juan José Trio.....	Potes.
15....	Amalia.....	Idem	Felipe Perez.....	Idem.
	Solana.....	Idem	Manuel Reda Lama.....	Idem.
	Antonia.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Casilda María.....	Idem	Felipe Perez.....	Idem.
	Brillante.....	Idem	Manuel Reda Lama.....	Idem.
	Lucero.....	Idem	Juan José Trio.....	Idem.
16....	Isaac.....	Demarcacion.....	Manuel P. del Molino.....	Vejes.
	Esmeralda.....	Reconocim.º preliminar.	Juan José Trio.....	Idem.
18....	Carmelita.....	Demarcacion.....	Juan Gonzalez.....	Idem.
	Cirujano.....	Idem	Ramon P. del Molino.....	Idem.
19....	Inocencia.....	Reconocim.º preliminar.	Manuel P. del Molino.....	Idem.
	María Casilda.....	Demarcacion.....	Pio Antonio de Linares.....	Idem.
20....	Sin igual.....	Reconocim.º preliminar.	Manuel de Reda Lama.....	Idem.
	Amalia.....	Idem	Florencio Diaz de la Vega.....	Idem.
21....	Industria.....	Demarcacion.....	Pedro Manuel de Posada.....	Vino.
	Josefa.....	Reconocim.º preliminar.	Juan José Trio.....	Idem.
22....	Juan Lanas.....	Demarcacion.....	Salustiano Bielba.....	Colio.
	Etelvina.....	Reconocim.º preliminar.	José María Olarán.....	Idem.
23....	Estrella.....	Idem	Juan José Trio.....	Idem.
	Minerva.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Rescatada.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Constancia.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Paquita.....	Idem	Salustiano Bielba.....	Idem.
	Corina.....	Idem	Manuel P. del Molino.....	Cillorigo.
	Castro.....	Idem	Juan José Trio.....	Cabañes.
	Cercana.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Juanita.....	Idem	Salustiano Bielba.....	Idem.
	Mercurio.....	Idem	Manuel de Quevedo.....	Idem.
26....	Milagrosa.....	Idem	Manuel Reda.....	Idem.
	Casualidad.....	Demarcacion.....	Valentin Garcia.....	Idem.
	Ventura.....	Reconocim.º preliminar.	Pablo Roiz de la Parra.....	Lebeña.
	Placentera.....	Idem	Juan José Trio.....	Idem.
	San José.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Eloy.....	Idem	Tiburcio Garcia.....	Idem.
	Romana.....	Idem	Manuel P. del Molino.....	Idem.
	Animada.....	Idem	Pascual Estrada y Rábago.....	Idem.
	Santa Rufina.....	Idem	Cayetano Pedraja.....	Idem.
	Dulcinea.....	Idem	Pablo Roiz de la Parra.....	Idem.
27 y 28..	Esperanza.....	Idem	Vicente de las Cuevas.....	Idem.
	Navarra.....	Idem	Celestino Rando del Arenal.....	Idem.
	Gertrudes.....	Demarcacion.....	Francisco Mignel.....	Idem.
	La Perla.....	Reconocim.º preliminar.	Manuel P. del Molino.....	Bedoya.
	El Porvenir.....	Idem	Isidro Baulista Gimenez.....	Idem.
	Ira.....	Idem	Jorge de la Mora Camaleño.....	Idem.
	Paquita.....	Idem	Manuel P. del Molino.....	Idem.
	Juana.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Josefa.....	Idem	Casimiro Gomez.....	Idem.
	Quinta.....	Idem	José Diaz de Ruiloba.....	Idem.
29....	Cesarea.....	Idem	Segundo Diaz.....	Pesaguero.
	Filomena.....	Idem	Casimiro Gomez.....	Valderodrigo.
	Conchita.....	Idem	Pablo Roiz de la Parra.....	Pollayo.
	Paquita.....	Idem	El mismo.....	Vallecereceda.
	Salustiana.....	Idem	El mismo.....	Ledantes y Villaverde.
	Eugenia.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Santa Josefa.....	Idem	El mismo.....	Villaverde.
	Clementina.....	Idem	Justo Perez.....	Ledantes y Villaverde.
	Santa Eugenia.....	Idem	Eleuterio Casares.....	Idem.
	Casualidad.....	Idem	Juan Maria de la Fuente.....	Villaverde.
30....	Gracia.....	Idem	Juan Antonio Linares.....	Idem.
	Benéfica.....	Idem	Cayetano Pedraja.....	Idem.
	Tres Amigos.....	Idem	Pascual Estrada y Rábago.....	Idem.
			Mariano Bustamante.....	Potes.

Santander 25 de Agosto de 1858.—El Ingeniero, Andrés Alcolado.

CIRCULAR NUMERO 370.

D. Diego José Abad, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Cecilio de Begas Mugica, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Laredo, para trasladarse á Ultramar

D. Casto Ruiz Amado, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Torrelavega, para trasladarse á la Habana.

D. Eduardo Juan Alonso Trueba, Don Miguel Manuel Gomez Trueba, y Don Felix Gomez Trueba, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ruesga, el primero para trasladarse á Méjico, y los dos últimos á la Habana.

D. Severino Cobo Lavin, D. Ildefonso Cobo Labin, D. Felix del Acebo Lastra, Don Cosmo del Casar Abuscal y D. Eva-

risto Lastra, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Miera, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 30 de Agosto de 1858.—Patricio de Azcárate.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que proviene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria

de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar, el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

SANTANDER.

Núm.º de salida de las liquidaciones. NOMBRES.

56480. D. Pedro Revilla.

Madrid 12 de Agosto de 1858.—V.º B.º—El Director general, Presidente en comision, Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Tano se halla en custodia desde el dia 16 del corriente mes un novillo de las señas siguientes: color atazugado, abierto de gamas, cola blanca, pequeño y bien formado, su edad como de tres á cuatro años. Torrelavega y Agosto 25 de 1858.—El Alcalde, j Francisco M. Obregon.

Testamentaria del presbítero D. Francisco Gomez.

La convocatoria hecha por los albaceas del Presbítero D. Francisco Gomez el 13 del corriente, no llegó oportunamente á conocimiento de los acreedores á su testamentaria, y por tal razon los que de ellos concurrieron á la reunion citada para el dia 22 no pudieron adoptar resolucion ninguna. En su consecuencia se acordó hacer una nueva invitacion, rogando á todos los acreedores, que por sí ó por medio de representantes autorizados en forma, asistan el 30 de Setiembre próximo, hora de las cinco de su tarde, á la Escribania de este número de D. José María Olarán, calle de San Francisco, número 26, para tratar y decidir lo conveniente á todos los interesados.

Santander 26 de Agosto de 1858.—José Sanz.

Se vende á voluntad de su dueño, al contado ó á plazo, segun convenio, una casa con su posesion de 300 carros de tierra poco mas ó menos, mitad de prado y labranfio y mitad de arbolado, cerrado sobre sí y libre de toda carga, sita en el pueblo de Viño, punto de Parayo, próxima al ferro-carril, se dá en proporcion, por ausentarse su dueño de este pais. La persona que desee interesarse en dicha compra, puede pasar á la calle de Rua la Sal, número 17, 2.º piso, de 8 á 11 de la mañana, y en dicho pueblo entenderse con D. José Puente.

D. Juan José Trio, de este comercio, se ha propuesto recientemente realizar el surtido de papeles pintados para vestir habitaciones que tiene en su almacén, calle de S. Francisco núm. 4. El surtido ha sido renovado con pedidos hechos poco antes de tomar aquella decision y de cuya procedencia unos papeles entraron ayer en el almacén y otros están en camino; sin embargo ha impuesto á los precios una rebaja importante; insostenible si el objeto de ella no fuese efectivamente el de relizar. Hay papeles desde el infimo precio de real y medio cada rollo de 10 varas hasta el mas elevado. Santander 15 de de Agosto de 1858.

Del 20 al 25 de Setiembre saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta española Hermosa de Trasmiera, capitan D. Mariano Lastra. Admite pasajeros á quienes se ofrece el trato y comodidades que tiene acreditado este buque. Para su ajuste se dirigirán á los Sres. Torriente hermanos y Compañia, calle de Santa Lucia número 2.

Saldrá de este puerto con destino á la Habana del 20 al 30 del mes de Setiembre próximo, la fragata de construccion Clipper nombrada BUENAVENTURA, al mando de su capitan D. J. Maria Donestevé. Admite carga á flete y pasajeros, y la despacha su armador D. Aureliano de la Pedraja, Cuesta del Hospital núm. 2.